

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**



ACUERDO REGIONAL N° 033-2018-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 17 de abril del 2018

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" establece en su artículo 37°, las normas que dictan los Consejos Regionales, siendo una de ellas los Acuerdos Regionales, sobre estos, el artículo 39° de la referida norma define a los Acuerdos del Consejo Regional de la siguiente manera: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que el literal k) del artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales la organización y aprobación de los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a ley de la materia; asimismo, el artículo 15° del mismo cuerpo normativo establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en el artículo 2, numeral 2.4 define como límites territoriales a aquellos límites de las circunscripciones político – administrativas debidamente representadas en la Cartografía Nacional, que determinan el ámbito de jurisdicción de los diferentes niveles de gobierno.

Que, mediante la Ley N° 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial, se implementaron dos mecanismos para la delimitación territorial: (i) el arbitraje territorial y los acuerdos de límites entre los gobierno regionales, para coadyuvar al saneamiento de límites del territorio nacional regulado en la Ley N° 27795, a fin de garantizar el ejercicio del gobierno y la administración, promover la integración y el desarrollo local, regional y nacional así como contribuir a un clima de paz social.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29533 establece que en los casos de saneamiento de límites territoriales de circunscripciones colindantes entre los departamentos, el acta de acuerdo de límites es suscrita por los presidentes regionales (actualmente gobernadores regionales) y ratificada por el acuerdo de consejo regional de cada uno de los respectivos gobiernos regionales involucrados, la cual forma parte del expediente único de saneamiento y organización territorial, a fin de que éste sea remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros para su correspondiente trámite.

Que, en el marco del proceso de saneamiento de límites territoriales entre los departamentos de Arequipa, Apurímac y Ayacucho, los Gobernadores Regionales de Arequipa, Apurímac y Ayacucho, y el Secretario de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, suscribieron el "Acta de Acuerdo Trifinio de Límites Territoriales Interdepartamentales" en la que se identifica que el trifinio entre los Departamentos de Arequipa, Apurímac y Ayacucho es: "La cumbre del Cerro Lunco con cota 5224, que tiene como referencia el punto de coordenada UTM 731 835 m E y 8 367 117 m N, correspondiente a la zona 18 Sur".

Que, de acuerdo a las normas legales anotadas, corresponde ratificar el contenido del "Acta de Acuerdo Trifinio de Límites Territoriales Interdepartamentales", de fecha 1 de marzo del 2018, en la que se identifica que el trifinio entre los departamentos de Arequipa, Apurímac y Ayacucho es: "La

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE.


ABOG. CARLOS LIMA LANDA

SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

